

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE  
No.- 186-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025

**Proponente:** Asambleísta Andrés Felipe Castillo Maldonado

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 19 de diciembre de 2025, el asambleísta Andrés Felipe Castillo Maldonado, remite mediante Memorando Nro. AN-CMAF-2025-0136-M, al magíster Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas”.

Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-5212-M de fecha 24 de diciembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

#### 3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta Andrés Felipe Castillo Maldonado, con el respaldo de veinte asambleístas, que corresponde al 13% de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde al asambleísta Andrés Felipe Castillo Maldonado, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### 3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: Público, Administrativo e Institucional. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” contiene: Exposición de motivos, trece considerandos, diecisiete artículos, una disposición general, una disposición transitoria, una disposición reformativa, una disposición derogatoria y una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará

la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

### 3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” se enmarca en la categoría de ley orgánica, en la medida en que desarrolla el contenido normativo del derecho constitucional al deporte, reconocido en los artículos 381 y 382 de la Constitución, estableciendo condiciones jurídicas esenciales de integridad, transparencia, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica para su ejercicio efectivo. Asimismo, regula aspectos estructurales del sistema institucional del deporte, en cumplimiento del deber estatal de organización, control y regulación de dicha actividad, lo que justifica su jerarquía normativa orgánica.

### 3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Proponente:</b> Asambleísta Andrés Felipe Castillo Maldonado	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	<b>CUMPLE</b>

Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	<b>CUMPLE</b>

#### **IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO**

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” establece un marco jurídico orientado a prevenir, detectar y sancionar la manipulación de resultados y demás prácticas fraudulentas en el ámbito deportivo, fortalece los mecanismos de cooperación interinstitucional y control, regula los pronósticos deportivos y promueve la ética, la transparencia y el juego limpio, con el fin de proteger la integridad del deporte como bien jurídico de interés público.

De esta forma, la presente iniciativa tiene por objeto consolidar un sistema normativo que garantice la integridad y transparencia de las competencias deportivas, orientado a prevenir y desincentivar prácticas corruptas.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, el Estado asumió como obligación fundamental garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

El Artículo 11, número 3 de la Constitución del Ecuador establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación. En concordancia, con el número 9 del mismo Artículo que dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

A su vez, sobre el derecho al deporte, la Carta Magna indica en su Artículo 24 que las personas tienen derecho a la práctica del deporte. El Artículo 38 del mismo cuerpo normativo menciona que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; es decir, reconoce este derecho de interés público.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”<sup>1</sup>.

Del mismo modo, esta Entidad Constitucional en la Sentencia Nro. 54-17-IN/22 se pronuncia sobre la necesidad de la claridad de manera que esta sea adoptada dentro del procedimiento legislativo al mencionar lo siguiente:

La claridad, debe considerarse que este comporta el deber para el órgano con potestad normativa, de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.

Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, el uso de conceptos vagos o indeterminados, que dé espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica.

Como sostiene la Corte Constitucional sería entonces un derecho de las personas “contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas”<sup>2</sup>.

La exposición de motivos, a más de constituir un requisito constitucional permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta. Entre la exposición de motivos se encuentran varios aspectos señalados por el legislador proponente, que motivan a la presentación del presente proyecto.

Entre sus puntos recalca que:

El deporte constituye una de las expresiones más altas de la cultura humana. Su práctica fomenta valores esenciales para la convivencia democrática, como la disciplina, el respeto, la igualdad de oportunidades y la solidaridad. En el Ecuador, el deporte está reconocido por la Constitución de la República, a través

<sup>1</sup>Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

<sup>2</sup>Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Constitucional Nro. 54-17-IN/22 de 26 de mayo de 2022, párrafo 53.

de los artículos 381 y 382, como un derecho de las personas y un deber del Estado que debe garantizar su fomento, desarrollo y práctica en condiciones de transparencia, inclusión y equidad.

No obstante, en los últimos años, la manipulación de competiciones deportivas conocida como "amaño de partidos" se ha convertido en una amenaza global que compromete la esencia misma del deporte. Este fenómeno, estrechamente vinculado a la corrupción, las apuestas ilegales, el crimen organizado y el lavado de activos, ha puesto en riesgo la credibilidad de ligas, federaciones y organismos deportivos en distintos niveles.

La manipulación de resultados afecta profundamente la confianza del público, distorsiona la competencia y desvirtúa los principios de mérito y esfuerzo que sustentan la actividad deportiva. Las repercusiones trascienden lo deportivo: erosionan la ética social, facilitan la infiltración del crimen organizado y generan perjuicios económicos a clubes, patrocinadores, instituciones públicas y privadas, y a los propios deportistas (...).

(...) El deporte ecuatoriano requiere un entorno institucional transparente y ético. Sin una normativa que proteja su integridad, se corre el riesgo de que el esfuerzo de miles de deportistas, técnicos y dirigentes honestos se vea empañado por la corrupción y el fraude.

Este proyecto de ley promueve la construcción de una cultura de integridad, donde el mérito, el juego limpio y la transparencia sean valores fundamentales del deporte nacional

Bajo este contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en sus artículos 12, 13 y 15<sup>3</sup>, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural, disposiciones que, aunque no consagran de manera expresa el derecho al deporte, han sido interpretadas de forma sistemática como su fundamento normativo, en la medida en que la actividad física y deportiva constituye un medio esencial para la promoción de la salud, el desarrollo integral de la persona y la participación en la vida social y cultural.

El deporte, en tanto derecho humano de naturaleza económica, social y cultural, trasciende el ámbito recreativo para constituirse en un medio fundamental de inclusión social, formación en valores y fortalecimiento de la salud física y mental, cuyo fomento contribuye al desarrollo integral de las personas y al bienestar colectivo de la sociedad.

El legislador, en este sentido, cumple con la obligación internacional de armonizar el ordenamiento jurídico interno con los estándares internacionales

<sup>3</sup> Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

en materia de deporte. Bajo este contexto, la propuesta contenida en el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco normativo destinado a garantizar la integridad, la transparencia y el juego limpio en las competiciones deportivas.

La propuesta incorpora la creación de una Plataforma Nacional de Integridad Deportiva como instancia de coordinación y alerta, introduce obligaciones de transparencia financiera para las organizaciones que reciben recursos públicos, establece prohibiciones específicas para los actores del sistema deportivo, y desarrolla disposiciones orientadas a prevenir la ludopatía y restringir el acceso de niños, niñas y adolescentes a las plataformas de pronósticos, configurando así un esquema normativo integral para resguardar la integridad de las competiciones.

En este orden de ideas, el derecho al deporte debe ser comprendido no solo como una facultad individual de acceso a la práctica deportiva, sino como un mandato estructural al Estado para asegurar condiciones de igualdad, legalidad y seguridad en el desarrollo de la actividad deportiva. La garantía de este derecho implica la adopción de un marco normativo que preserve la autenticidad de la competencia y la protección de quienes participan en ella, pues la afectación a la integridad de las competiciones desnaturaliza el sentido mismo del deporte como espacio de realización de derechos, cohesión social y formación en valores.

En tal virtud, la intervención legislativa orientada a prevenir y sancionar prácticas que distorsionan el resultado de los eventos deportivos no constituye una restricción, sino una medida necesaria para asegurar el contenido esencial del derecho al deporte, en tanto salvaguarda su ejercicio en condiciones de equidad y transparencia.

Bajo este análisis, se determina que la propuesta se alinea con los mandatos establecidos en la Constitución del Ecuador fortaleciendo el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en la materia.

#### **4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio**

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el

contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

#### **4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes**

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” tiene como objetivo prevenir, detectar, sancionar y erradicar la manipulación de resultados y demás prácticas fraudulentas en el ámbito deportivo, garantizando la ética, la transparencia y el juego limpio en todas las competiciones que se desarrollen en el territorio nacional, así como fortalecer la cooperación interinstitucional y regulación de los pronósticos deportivos en protección de la integridad del deporte como bien jurídico de interés público.

Al respecto se señala que la Norma Propuesta representaría un impacto positivo en la efectividad de los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador. En cuanto a niños, niñas y adolescentes, la iniciativa contribuye a su protección integral al establecer medidas de prevención frente a la ludopatía, prohibir su acceso a plataformas de pronósticos deportivos y promover jornadas de sensibilización garantizando su desarrollo integral, el derecho al deporte en un entorno sano y libre de prácticas que puedan afectar su bienestar físico, psicológico y social, en concordancia con el principio del interés superior del niño y el deber estatal de asegurarles una vida digna y segura.

#### **4.4 Impacto de género de las normas sugeridas**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” se concluye que, no contiene

normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

#### 4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba que invisibilizaba y negaba la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

#### 4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley generaría impacto a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” representaría un impacto positivo en la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescente al establecer medidas de prevención frente a la ludopatía, prohibir y controlar el acceso a plataformas de pronósticos deportivos, y promover jornadas de sensibilización y formación en el sistema educativo y deportivo, garantizando así su desarrollo integral en concordancia con los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### 4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 136 de la Constitución en concordancia con los Artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los Artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El proyecto de “Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” tiene por objeto, conforme a lo establecido en su Artículo 1, prevenir, detectar, sancionar y erradicar la manipulación de competiciones deportivas, así como garantizar la transparencia, la ética y el juego limpio en el deporte ecuatoriano.

El ámbito de aplicación de la Ley se encuentra definido en el Artículo 2 y comprende a todas las competiciones deportivas, tanto oficiales como no oficiales, que se desarrollen en el territorio nacional. Asimismo, es aplicable a las personas naturales y jurídicas que participen, organicen, regulen o intervengan en actividades relacionadas con pronósticos o apuestas deportivas.

El Artículo 4 conceptualiza la manipulación de competiciones deportivas como toda acción u omisión intencional destinada a predeterminar, alterar o influir ilícitamente en el desarrollo o resultado de una competición deportiva, con el propósito de obtener beneficios indebidos para sí o para terceros. En ese marco, los artículos 5 y 6 establecen prohibiciones específicas dirigidas a deportistas, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás actores del sistema deportivo, así como el régimen de responsabilidad disciplinaria deportiva, administrativa, civil y penal.

Mediante el Artículo 7 se crea la Plataforma Nacional de Integridad Deportiva como una instancia de coordinación interinstitucional encargada del análisis, la generación de alertas y la prevención de manipulaciones deportivas y de pronósticos o apuestas sospechosas.

Adicionalmente, el Artículo 8 dispone la inclusión de contenidos de formación ética, prevención del fraude deportivo y concienciación sobre las consecuencias de la manipulación en los programas de capacitación del sistema deportivo nacional. Con el propósito de garantizar la transparencia financiera, el Artículo 9 obliga a las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos a cumplir con auditorías, rendición de cuentas y publicación de información financiera.

El Artículo 10 ordena la cooperación y coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Servicio de Rentas Internas, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la Policía Nacional y otras entidades, para la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley.

A través del Artículo 11 se asigna al órgano de regulación económica y financiera el control de los pronósticos deportivos legales, con énfasis en la prevención del lavado de activos, la evasión fiscal y la participación de menores de edad.

El Capítulo V establece el marco normativo aplicable a los operadores de pronósticos deportivos, incorporando definiciones, requisitos para operar, exigencias de solvencia financiera y disposiciones que garantizan el acceso al sistema financiero, con el objetivo de asegurar la legalidad, sostenibilidad y control de esta actividad.

Por su parte, el Capítulo VI faculta al Estado a promover campañas educativas, jornadas de sensibilización y actividades preventivas orientadas a evitar la ludopatía. Asimismo, obliga a las plataformas de pronósticos deportivos a verificar la identidad y la mayoría de edad de los usuarios, y prohíbe de manera absoluta la participación de niños, niñas y adolescentes en este tipo de actividades.

Tras el análisis integral del Proyecto de Ley, se señala que sus disposiciones se enmarcan dentro de las atribuciones y competencias de las entidades públicas involucradas, tales como el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Servicio de Rentas Internas y los demás organismos de control y regulación.

Las obligaciones, mecanismos de coordinación y acciones previstas no crean nuevas estructuras administrativas ni amplían competencias institucionales, sino que fortalecen y articulan funciones ya existentes, orientadas a la prevención, control, investigación y sanción de conductas ilícitas en el ámbito deportivo.

En consecuencia, la implementación de la Ley se realizará con cargo a los presupuestos institucionales vigentes de cada entidad, mediante la optimización de los recursos humanos, técnicos y financieros ya asignados, sin generar incremento del gasto público ni requerir asignaciones presupuestarias adicionales.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia a los Artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el proyecto de “Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la

pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según el Proponente es prevenir, detectar, sancionar y erradicar la manipulación de resultados y demás prácticas fraudulentas en el ámbito deportivo, garantizando la ética, la transparencia y el juego limpio en todas las competiciones que se desarrollen en el territorio nacional, así como fortalecer la cooperación interinstitucional y regulación de los pronósticos deportivos en protección de la integridad del deporte como bien jurídico de interés público.

De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, con el objetivo: 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; y, 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025-2029” fue aprobado el 21 de agosto de 2025 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 008-2025-CNP, y constituye la base técnica que orienta la formulación e implementación de las políticas públicas destinadas a enfrentar de manera estructural problemáticas como la desigualdad, la pobreza y la exclusión social.

Dentro de la ficha de verificación del presente proyecto de ley, se observa la alineación justificada de la normativa propuesta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo. Por lo tanto, este Proyecto de Ley se podría vincular con los objetivos: 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades; 3. Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos; 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

## ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>4</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda cambiar, en todo el documento, la palabra “artículo” por “Artículo” conforme lo determina el Artículo 6, letra d), número 3 del Reglamento de Técnica Legislativa.
- Se recomienda cambiar, en todo el documento, la palabra “numeral” por “número” conforme lo establece el Reglamento de Técnica Legislativa.
- Se sugiere colocar considerandos conforme lo establece el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- Se sugiere mantener los espacios correspondientes entre oraciones, párrafos y apartados contenidos en el Proyecto de Ley.
- Se sugiere, en el marco de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sindéresis de la Propuesta Normativa.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Administrativo” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

<sup>4</sup> Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas”;
- c) Unificar** con los demás proyectos de ley que versen sobre la misma materia, conforme lo determina el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,
- d) Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas”.

Atentamente,



Mgr. Javier Antonio Nuques Balda  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Diana Elizabeth  
Venegas Venegas



Ab. Diana Elizabeth Venegas Venegas  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Michelle Tello y Edison Higuera
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato



**ANEXO 1**  
**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	“Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas”
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Andrés Felipe Castillo Maldonado
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	19 de diciembre de 2025
<b>MATERIA</b>	Deporte
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	El objetivo del presente Proyecto de Ley Orgánica es prevenir, detectar, sancionar y erradicar la manipulación de resultados y demás prácticas fraudulentas en el ámbito deportivo, garantizando la ética, la transparencia y el juego limpio en todas las competiciones que se desarrollen en el territorio nacional; así como fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucional y la regulación de los pronósticos deportivos, con el fin de proteger la integridad del deporte como bien jurídico de interés público.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas” contiene: Exposición de motivos, trece considerandos, diecisiete artículos, una disposición general, una disposición transitoria, una disposición reformativa, una disposición derogatoria y una disposición final.</p> <p>La Propuesta de Ley Orgánica introduce artículos referentes a la prevención, detección y sanción de la manipulación de competiciones deportivas, creación de mecanismos de cooperación interinstitucional, regulación de los pronósticos deportivos y a la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la ludopatía; y reforma el Código Orgánico Integral Penal, incorporando nuevos tipos penales de defraudación deportiva, manipulación deportiva y la responsabilidad penal de las personas jurídicas dedicadas al deporte.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas”, sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p>a) <b>Considerar</b> los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) <b>Calificar</b> el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas”;</p> <p>c) <b>Unificar</b> con los demás proyectos de ley que versen sobre la misma materia, conforme lo determina el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,</p> <p>d) <b>Designar</b> para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: DEVV

**ANEXO:  
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA INTEGRIDAD Y  
TRANSPARENCIA  
EN LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS”**

**Proponente:** Asambleísta Andrés Felipe Castillo Maldonado

El precitado Proyecto de Ley introduce artículos para la Integridad y Transparencia en las Competiciones Deportivas y reformas al Código Orgánico Integral Penal.

Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

<b>DISPOSICIÓN GENERAL</b>	
	<b>ÚNICA.-</b> En el marco de aplicación de esta ley, el tratamiento de datos personales deberá realizarse en estricto cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Queda prohibido el uso de los datos personales obtenidos en virtud de esta ley para fines comerciales, publicitarios o distintos a los expresamente previstos en la normativa.
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b>	
	<b>ÚNICA.-</b> El Presidente de la República expedirá el reglamento correspondiente en el plazo de 180 días desde la promulgación de esta ley.
<b>DISPOSICIONES REFORMATARIAS</b>	
	<p><b>PRIMERA.-</b> Reformas al Código Orgánico Integral Penal. En el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Tercero, Sección Novena de los “DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA”; luego del Artículo 330, incorpórense los siguientes artículos:</p> <p><b>Art. 330.1.-</b> Defraudación deportiva. La persona que, de manera deliberada y fraudulenta, mediante acuerdo, coacción, violencia, dádiva, presente, promesa, amenaza, engaño, uso de información privilegiada o cualquier otro artificio, predetermine, altere o realice acciones tendientes a alterar, asegurar o manipular, el desarrollo o el resultado, de una prueba, encuentro, partido o competición deportiva, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta cien salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>

	<p>Para los casos en los que se configure la tentativa en la comisión de esta infracción, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 39 de este código.</p> <p><b>Art. 330.2.- Manipulación deportiva.-</b> La persona que, acepte, reciba, solicite o se haga entregar dádivas, presentes, promesas, ventajas, beneficios económicos e inmateriales, con el propósito de predeterminar, alterar, influir, asegurar o manipular el desarrollo o el resultado de una prueba, encuentro, partido o competición deportiva, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta cien salarios básicos unificados del trabajador en general.</p> <p>Para los casos en los que se configure la tentativa en la comisión de esta infracción, se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 de este código.</p> <p><b>Art. 330.3.- Responsabilidad de personas jurídicas dedicadas al deporte.</b> En caso de que los actos de defraudación o manipulación deportiva hayan sido cometidos, con la finalidad de generar algún tipo de beneficio a una organización deportiva, de cualquier tipo, esta será sancionada con la suspensión o disolución definitiva, la inhabilitación de sus representantes legales para participar actos vinculados al deporte, así como una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	
	<b>ÚNICA.-</b> Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	
	<b>ÚNICA.-</b> La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado por: DEVV